

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Carlos Andrés Giraldo Toro
Grupo De Coordinación Para La Formalización De Actividades
Mineras

DE: Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la
Información

ASUNTO: Modificación a la Creación del Banco de Áreas y Títulos Mineros
para la Formalización

Cordial saludo,

Finalizado el término para recibir comentarios y/o sugerencias al proyecto de la referencia, de manera atenta, se remite la certificación de publicación en la que así mismo se incluye el informe de comentarios.

Agradecemos que una vez se tenga la matriz de comentarios resuelta, y el acto administrativo en firme, se envíe al correo aesanchez@minenergia.gov.co, para la correspondiente publicación en el espacio del foro.

Cordialmente,



Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora
Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Certificación de publicación e informe de comentarios

Copia a:

Kelly Johana Rocha Gómez - (kjirocha@minenergia.gov.co)
Jorge David Sierra Sanabria - (jdsierra@minenergia.gov.co)
Adriana Arias Henao - (aariash@minenergia.gov.co)
Laura Catalina Giraldo González - (lcgiraldog@minenergia.gov.co)
Yolanda Patiño Chacón - (ypatino@minenergia.gov.co)
Luz Marina Preciado Ramírez - (lmpreciado@minenergia.gov.co)
Claudia Rocío Castro Ordoñez - (crcaastro@minenergia.gov.co)
Olga Lucia Salamanca Barrera - (olsalamanca@minenergia.gov.co)

Elaboró: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó: Jenny Constanza Nova Martínez

Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2025 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Dirección de Formalización Minera fila 33, aparece incluido el proyecto normativo “Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en relación con la creación del Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización”.

Que el Ministerio de Minas y Energía, publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el once (11) hasta el veintiséis (26) de abril de 2025, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

[Modificación a la Creación del Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización](#)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana se recibió comentarios de tres (3) partes interesadas, a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá, D. C., el veintiocho (28) de abril de 2025.


Jenny Constanza Nova Martínez

Anexo: Veinticuatro (24) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

“Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en relación con la creación del Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 11 de abril de 2025

Fecha fin para recibir comentarios: 26 de abril de 2025

Solicitantes: Jorge Eduardo Salgado Ardila
Oficina Asesora de Jurídica

Carlos Andrés Giraldo Toro
Kelly Johana Rocha Gomez
Luz Marina Preciado Ramírez
Claudia Roció Castro Ordoñez
Jorge David Sierra Sanabria
Olga Lucia Salamanca Barrera
Adriana Arias Henao
Laura Catalina Giraldo González
Yolanda Patiño Chacón

Medios De Divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección comentarios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Modificación a la Creación del Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización](#)

The screenshot shows the MinEnergía website interface. At the top, there is a navigation bar with links: Inicio, Ministerio, Misional, Transparencia, Servicio al Ciudadano, Participa, Repositorio Normativo, and Sala de Prensa. Below this, a breadcrumb trail reads: Minenergía | Servicio al Ciudadano | Foros | Modificación a la Creación del Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización. The main heading is 'Modificación a la Creación del Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización'. Below the heading, it states: 'Minenergía, Bogotá. Sector: Minas. Fecha Inicio: 11 de Abril de 2025. Fecha Fin: 26 de Abril de 2025.' The text explains that in compliance with the Ley 1437 of 2011 and the Decreto 1081 of 2015, the project of decree 'Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en relación con la creación del Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización' is published for public participation. It mentions that observations and proposals should be made through this forum or by filling out a form, and that the form should be sent to pciudadana@minenergia.gov.co by Saturday, April 26, 2025. There is an icon of a document with a checkmark and a link to 'Proyecto de Decreto - "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en relación con la creación del Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización"', which includes a link to 'Memoria Justificativa'.

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

The screenshot shows a detailed view of the publication notice. The heading is 'Modificación a la Creación del Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización'. Below the heading, it states: 'En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...'. Below this, it specifies: 'Sector: Minas. Fecha Inicio: 11 de Abril de 2025. Fecha Fin: 26 de Abril de 2025'. At the bottom, there is a large yellow button with the text 'Ver Foro'.

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en relación con la creación del Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización”, se recibió comentarios de tres (3) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en relación con la creación del Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización”.

Comentario 1

De: Guillermo Acevedo Vergara **ARIS-MINING**

Enviado: sábado, 26 de abril de 2025 14:12

Asunto: Comentarios ARIS MINING – Modificación Creación Banco Áreas Títulos Mineros Formalización - Ab26.2025

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Minería		
Epígrafe:	Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en relación con la creación del Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización		
Fecha inicio:	11/04/2025		
Fecha fin:	26/04/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Riesgo de afectación al régimen ordinario de libre competencia y adjudicación minera	Todo el proyecto normativo	El Decreto pretende permitir que la autoridad congelar de manera anticipada áreas del territorio nacional para su inclusión en el Banco de Áreas y Títulos para la Formalización, sin exigir como requisito previo que en la misma se hayan iden-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tificado pequeños mineros informales ni la acreditación de su tradicionalidad o antigüedad. Lo anterior configura un cambio sustancial al procedimiento de titulación minera vigente, lo que está restringido a una modificación de ley y no a un decreto reglamentario.
	Uso instrumental de las causales de caducidad y presión indebida sobre los titulares.	Todo el proyecto normativo	El proyecto contempla lo siguiente: “Cuando en virtud de la facultad de fiscalización minera, la autoridad minera nacional observe causal de terminación del contrato de concesión, podrá proponer al concesionario un acuerdo de devolución del título minero previo saneamiento de las obligaciones contractuales para que éste sea integrada al Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización”. Esta figura, en la práctica, puede convertirse en una herramienta de presión administrativa, o de terceros, que afecten gravemente la seguridad jurídica del concesionario. Se desdibuja así el principio de legalidad en la terminación anticipada de los contratos y se introducen incentivos negativos que pueden disuadir la inversión en proyectos mineros titulados.
	Incentivo a la informalidad minera	Todo el proyecto normativo	La propuesta normativa, al prever que las áreas que se superpongan con explotaciones informales puedan ser adjudicadas a dichos mineros tras la terminación del título vigente, envía una señal peligrosa para la gobernanza del recurso: ocupar informalmente un área podría convertirse en una vía legítima.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tima para acceder posteriormente a un contrato de concesión. Esto desincentiva el cumplimiento de las obligaciones formales por parte de los mineros legales e impulsa la ocupación irregular del subsuelo como estrategia de presión.
	Ausencia de requisitos mínimos y falta de garantías de transparencia	Todo el proyecto normativo	El decreto no establece con precisión cuáles serán los requisitos que deberá acreditar el operador informal para acceder a las áreas congeladas, ni los mecanismos mediante los cuales se verificará su condición de minero tradicional. Tampoco define los criterios de asignación, los términos del procedimiento, ni las proporciones máximas de adjudicación. Esta omisión configura un marco altamente discrecional que pone en riesgo la transparencia.

Comentario 2

De: Lorena Bautista Godoy **ANDI**

Enviado: viernes, 25 de abril de 2025 15:23

Asunto: ANDI Comentarios PD creación del Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Minero Energético		
Epígrafe:	"Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en relación con la creación del Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización"		
Fecha inicio:	11/04/2025		
Fecha fin:	26/04/2025		
Fecha Comentario:	25 de abril de 2025		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	Lorena Bautista Godoy	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Nombre de la empresa o interesado:		Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Fuentes que integran el Banco	Artículo 1: Artículo 2.2.5.4.5.3. 8. Las Áreas que queden libres como consecuencia de la declaración la terminación o la extinción de un título minero. Parágrafo 3. La incorporación de las áreas descritas en el numeral 8 del presente artículo, estará sujeta a una evaluación previa por parte de la autoridad minera, con el fin de determinar la viabilidad de su inclusión en el Banco de Áreas y Títulos para la Formalización.	El artículo 2.2.5.4.5.3. Establece que el Banco de Áreas y Títulos Mineros para la formalización estará integrado, entre otros por: "(...) 8. Las Áreas que queden libres como consecuencia de la declaración la terminación o la extinción de un título minero". El parágrafo tercero de ese mismo artículo establece que para la incorporación de esas áreas en el Banco de áreas se realizará una evaluación por parte de la autoridad minera. Al respecto puede crearse un limbo jurídico donde el título minero ya finalizó, pero queda sujeto a que la Autoridad Minera realice la evaluación para determinar su inclusión en el Banco de áreas para formalización. ¿El área está libre para una nueva propuesta de contrato mientras se realiza la evaluación o está congelada indefinidamente hasta que la Autoridad Minera la evalúe? En este sentido, es recomendable dar claridad para evitar que su aplicación genere un congelamiento de áreas para el otorgamiento de nuevos títulos mineros por parte de la Autoridad Minera.

Comentario 3

De: SINTRAMINERALES

Enviado: sábado, 26 de abril de 2025 18:01

Asunto: Observaciones proyecto de Decreto Banco de Áreas y Títulos

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Minería		
Epígrafe:	Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en relación con la creación del Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización		
Fecha inicio:	11/04/2025		
Fecha fin:	26/04/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	SINTRAMINERALES		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Epígrafe	Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en relación con la creación del Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización	Por técnica normativa se debe incluir que parte del DUR se modifica, adiciona o sustituye.
2	Considerandos	Que el artículo 25 de la Constitución Política “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.	Se debe eliminar este articulo por unidad de materia, este artículo si bien es importante no es un argumento que motive el acto administrativo
3	Considerandos	Que el artículo 189.11 de la Constitución Política ordena al presidente de	Estos considerandos deben ser eliminados por técnica normativa, pues es la referencia norma-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. Que, según la jurisprudencia constitucional, la potestad reglamentaria es la facultad general que la Constitución confiere al Presidente para dictar las “normas de carácter general” que considere apropiadas para “la correcta ejecución y cumplimiento de la ley” (Sentencia C-098 de 1997). Que, a su vez, la Corte Constitucional ha resaltado que la potestad reglamentaria del Presidente de la República tiene por finalidad “desarrollar las reglas generales consagradas [en la ley], explicitar sus contenidos, hipótesis y supuestos, e indicar la manera de cumplir lo reglado, es decir, hacerla operativa” (Sentencia C-028 de 1997). Que, de manera uniforme, la Corte Constitucional ha reiterado que la potestad reglamentaria se ejerce por “derecho propio”, por cuanto es una potestad atribuida al Presidente directamente por la Constitución y, por tanto, su ejercicio no requiere	tiva de la facultad reglamentaria.
--	--	---	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		“autorización de ninguna clase por parte del legislador” (Sentencias C-302 de 1999, C-810 de 2014 y C-056 de 2021). Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 381 de 2012, corresponde al Ministerio de Minas y Energía formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, la de “ 8. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles;”	
4	Considerandos	Que el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 establece que al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de	Revisar redacción, por técnica normativa no debe repetirse una norma en los considerandos. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la aplicación de este artículo no es soporte para la expedición de la norma pues su inclusión conlleva a exceder la facultad reglamentaria al incluir este artículo como un escenario para inclusión de áreas en un banco de título que no tiene soporte normativo para su expedición y podría conllevar una falsa motivación. Se debe eliminar

		las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Que, con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.	
5	Considerandos	Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, el concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres,	La inclusión de estos artículos no es soporte para la expedición de la norma pues su inclusión conlleva a exceder la facultad reglamentaria al incluir estos artículos como escenarios para inclusión de áreas en un banco de títulos que no tiene soporte normativo para su expedición y y podría conllevar una falsa motivación. Se debe eliminar

		salvo los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar de cuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Que el artículo 109 de la Ley 685 de 2001 establece que el contrato de concesión podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes. Que el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 señala..	
6	Considerandos	Que la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-983 de 2010, indicó en relación con la declaratoria de caducidad de los contratos celebrados por la administración pública, lo siguiente:	Si bien esta jurisprudencia habla de la caducidad esto no implica que sea soporte para que las áreas liberadas vayan a un banco de áreas, por lo cual su mención no es pertinente, y vulnera la unidad de materia y podría conllevar una falsa motivación. Se debe eliminar.
7	Considerandos	Que el artículo 133 de la Ley 685 de 2001 establece un derecho de prelación a favor de las comunidades negras, en virtud del cual, ellas tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera de comunidad negra. Que el artículo 2.2.5.11.3.1. del Decreto	La inclusión de estos artículos implica la vinculación de comunidades NARP, lo cual da por sentado que el proyecto tendrá temas afectan a estas comunidades, lo cual podría lugar a la consulta previa. Se debe eliminar.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		1396 de 2023...	
8	Considerandos	Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 la autoridad minera nacional podrá delimitar, indefinidamente, áreas libres con alto potencial para minerales estratégicos, denominadas Áreas de Reserva Estratégica Mineras, las cuales se otorgarán mediante proceso de selección objetiva, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno nacional. Sobre estas áreas no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera. Así mismo, la autoridad minera nacional podrá delimitar Áreas de Reserva para la formalización de pequeños mineros, sobre áreas libres o aquellas que sean entregadas a través de la figura de devolución de áreas para la formalización minera.	Este considerando va encaminado a las Áreas Estratégicas mineras y en el caso de formalización, a las áreas de formalización minera, las cuales tienen un desarrollo normativo diferente. Se debe eliminar
9	Considerandos	Que la Ley 2250 de 2022, “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”, contempla en el artículo 4 una ruta	Si bien la ley 2250 de 2022 trae en su texto, el artículo 4 la ruta para la legalización y formalización minera, esta no incluye el tema de banco de áreas o la inclusión de áreas en algún "banco de títulos o áreas", por lo cual su incorporación en el texto normativo constituye una violación a la unidad de materia y no es un soporte jurídico para la expedición de la norma. Se debe eliminar.

		para la legalización y formalización minera...	
10	Considerandos	Que el artículo 7 de la Ley 2250 de 2022 establece que “La autoridad minera nacional establecerá los plazos y mecanismos mediante los cuales se solicitará a los titulares mineros la adición de las porciones correspondientes a las celdas ocupadas parcialmente por sus títulos vigentes o la devolución de estas, de manera que se optimice la disponibilidad de área para la aplicación del plan único de legalización y formalización minera. (...) Parágrafo 2°. Las celdas de la cuadrícula minera liberadas como resultado del proceso de devolución contemplada en el presente artículo serán incluidas en el Banco de áreas con el fin de ser delimitadas como áreas de reserva minera para la formalización y proceder al otorgamiento de las mismas de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente”	La ley 2250 de 2022 incluye en el artículo 7 las celdas para los procesos de formalización, pero esta no incluye el tema de banco de áreas o la inclusión de áreas en algún "banco de títulos o áreas", además el artículo trae el trámite que deben seguir las áreas, pues el área de la celda que esta ocupada parcialmente, o se adiciona al título existente o es proceso de alguna de las figuras existentes para formalización. Se debe eliminar.
11	Considerandos	Que mediante el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 se creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas, “como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto se-	Estos artículos no constituyen soporte normativo para la expedición de la norma, por el contrario, pueden exceder la facultad reglamentaria con su inclusión. Se debe incluir el soporte de la articulación y concertación con

		rá el Director de la Red de Solidaridad Social”, integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la Ley 975 de 2005, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras. Los recursos administrados por el Fondo estarán bajo la vigilancia de la Contraloría General de la República. Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE., es una sociedad por acciones simplificadas, de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado Que en virtud de lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, la SAE administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado - FRISCO ...	la SAE y Minjusticia en la memoria justificativa, y validar si debe ser firmado el acto administrativo por Minjusticia.
12	Considerandos		
13	Considerandos	Que mediante concepto de sustentación emitido por la Dirección de Formalización Minera, esa dependencia señaló que es necesario crear el	Este considerando debe aclarar si es técnico o jurídico, en caso de ser un concepto técnico, este concepto no implica soporte para exceder la facultad reglamentaria con la inclusión

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización... Que, adicionalmente, en el citado concepto de sustentación se menciona que, dada la dispersión normativa en relación con las áreas disponibles para la formalización, es necesario establecer un mecanismo que permita su compilación, administración, priorización para la formalización y fiscalización, para efectos de avanzar de manera más efectiva en los procesos de formalización minera y cumplir con los objetivos de las disposiciones normativas y demás fuentes jurídicas en cita.	por decreto de un mecanismo de banco de áreas y "títulos "; y en caso de ser un concepto jurídico, se requiere validar la competencia de la Dirección de Formalización para emitir conceptos jurídicos y por ende el alcance del mismo.
14	Artículo 2.2.5.4.5.1.	Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización. Créase el Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización con el objeto de compilar las áreas disponibles para efectos de avanzar en los procesos de formalización minera.	El banco de títulos no cuenta con soporte legal, únicamente el banco de áreas como resultado de la figura de devolución de área, la cual tiene su origen legal en el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015 (Las áreas devueltas serán administradas por la Autoridad Minera Nacional para el desarrollo de proyectos de formalización minera), lo cual igualmente está incluido en el Decreto 1949 de 2017 lo cual se traduce en una duplicidad de norma, que va en contra de la técnica normativa. Por lo anterior, la inclusión de banco de títulos excede la facultad reglamentaria y es una extralimitación clara del texto propuesto y como consecuencia debe pro-

			cederse a eliminarse en todo el proyecto. Adicionalmente, las áreas que son devueltas de las diferentes figuras de terminación de titulación minera, como la renuncia, devolución de áreas en el proceso de exploración cuando se define áreas para continuar con el proyecto minero y demás, descritas en los considerandos, implican la liberación de áreas para ser incluidas como áreas libres en la plataforma ANNA Minería, en caso contrario es una violación flagrante al proceso de contratación minero contenido en la ley 685 de 2001.
15	Artículo 2.2.5.4.5.2.	Administración. El Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización será administrado por la autoridad minera nacional.	La administración del banco de áreas está dispuesta por ley, en el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015 que este cargo de la autoridad minera, situación que es reiterada en el Decreto 1949 de 2017 por tal razón, esto sería una duplicidad de norma que por técnica normativa no es viable. Por lo anterior, debe eliminarse. En cuanto a la mención del banco de títulos mineros no existe una definición, no obstante, en el marco de lo dispuesto en las fuentes que integran el banco, se reitera la extralimitación del MME al incluirlo en un proyecto de acto administrativo, a sabiendas que su inclusión es una violación flagrante de la facultad reglamentaria y de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001.
16	Artículo 2.2.5.4.5.3.	Fuentes que integran el Banco. El Banco de Áreas y Títulos Mineros	El artículo 82 de la ley 685 de 2001 contempla la posibilidad de devolver áreas como resul-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		para la Formalización estará integrado, entre otras, por: 1) Las áreas devueltas por el concesionario en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001	tado del proceso de
17	Artículo 2.2.5.4.5.3.	Fuentes que integran el Banco. El Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización estará integrado, entre otras, por: 2) Áreas devueltas por el titular minero como resultado de un proceso de mediación o por decisión directa de este, con el fin de contribuir a la formalización de la pequeña minería, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.	El Decreto 1949 de 2017 desarrolla este punto, por lo cual esto sería una duplicidad de norma que por técnica normativa no es viable. Por lo anterior, debe eliminarse.
18	Artículo 2.2.5.4.5.3.	Fuentes que integran el Banco. El Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización estará integrado, entre otras, por: 5. Las áreas correspondientes a las celdas de la cuadrícula minera liberadas como resultado del proceso de devolución contemplado en el artículo 7 de la Ley 2250 de 2022.	Este numeral es innecesario, toda vez que de la aplicación del artículo 7 de la Ley 2250 de 2022 el área de la celda que esta ocupada parcialmente, o se adiciona al título existente o es proceso de alguna de las figuras existentes para formalización, razón por la cual se seguirán los procedimientos respectivos para cada una de ellas.
19	Artículo 2.2.5.4.5.3.	Fuentes que integran el Banco. El Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización estará integrado, entre otras, por: 6. Áreas de los títulos	Este artículo es violatorio de la Ley 685 de 2001 y lo dispuesto para el proceso de otorgamiento de contrato de concesión. Las áreas que objeto de renuncia o por terminación de mutuo acuerdo son liberadas para ser

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		devueltos de manera anticipada en virtud de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley 685 de 2001.	otorgadas y por lo tanto la inclusión en banco de áreas de títulos, que por cierto no cuenta con soporte legal, como se ha indicado en numerales anteriores, es ilegal, y constituye una extralimitación de funciones y por ende excede la facultad reglamentaria. Se debe eliminar
20	Artículo 2.2.5.4.5.3.	Fuentes que integran el Banco. El Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización estará integrado, entre otras, por: 7. Las Áreas de Reserva Especial que fueron declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional y que por cualquier circunstancia se resuelva la no continuidad del trámite.	Este artículo es confuso, pues cualquier causa puede ser técnica, económica, ambiental y social. En el caso del tema ambiental, se generaría una ambigüedad al incluirse en un posible banco de áreas, pues se tendría que revisar si se constituyeron en áreas excluibles o restringidas de la minería con el efecto que estos tendrían. En la parte económica, técnica y social, es independiente de las particularidades que requiera cada interesado y por ende estas áreas la norma nunca ha indicado que tengan una destinación específica o diferente, por ellos las áreas son liberadas para poder quedar como áreas libres objeto de otorgamiento. Se debe eliminar.
21	Artículo 2.2.5.4.5.3.	Fuentes que integran el Banco. El Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización estará integrado, entre otras, por: 8. Las Áreas que queden libres como consecuencia de la declaratoria la terminación o la extinción de un título minero.	Este artículo es violatorio de la Ley 685 de 2001 y lo dispuesto para el proceso de otorgamiento de contrato de concesión. Las áreas que son objeto de terminación o extinción, son liberadas para ser otorgadas y por lo tanto la inclusión en banco de áreas de títulos, que por cierto no cuenta con soporte legal, como se ha indicado en numerales anteriores, es ilegal, y constituye una extralimitación de funciones y por ende excede

			la facultad reglamentaria. Se debe eliminar
22	Artículo 2.2.5.4.5.3.	En general el artículo.	Con la inclusión de este artículo se está derogando de manera tácita el Código de minas, lo cual es obviamente una violación flagrante de la norma y por lo tanto el proyecto de Decreto, esto aunado a que, con la inclusión de las clases de terminación, quedan prácticamente todas las áreas liberadas para ser incluidas en un banco de áreas de títulos que no tienen soporte legal y que violenta los principios del código de minas, y el derecho a la igualdad, el otorgamiento y proceso de contratación minero, la liberación de áreas, entre otros, así como el principio de primero en el tiempo primero en el derecho, el cual no tendrá efecto pues sería inaplicable de cara a lo que se quiere expedir .
23	Artículo 2.2.5.4.5.3.	Parágrafo 1. En los casos de los numerales 1, 4 y 6 las áreas serán integradas al Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización con el fin de priorizar la formalización de mineros(as) tradicionales de pequeña escala con asiento en las zonas sobre las cuales recaía el área o el título devuelto o caducado. La autoridad minera bloqueará o reservará, según corresponda, dichas áreas en el Sistema Integral de Gestión Minera para garantizar que las mismas sean destinadas a pro-	Al incluir los numerales 1, 4 y 6 se excede la facultad reglamentaria, tal como se ha indicado en otros comentarios, además el banco de áreas de títulos no tiene soporte legal y la inclusión de "bloquear o reservar áreas" no da claridad del proceso que se realizaría, de cara a las definiciones existentes, pues una cosa es reservar en el marco de procesos estratégicos y otro reservar áreas sin contar con soporte normativo para ello, lo cual conlleva demandas para el Estado.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		cesos de formalización minera.	
24	Artículo 2.2.5.4.5.3.	Parágrafo 2. En el evento en el que no existan o no se presenten mineros(as) de pequeña escala interesados en la formalización en las áreas o títulos integrados al Banco de que trata el presente decreto, la autoridad minera nacional procederá a adjudicar las áreas a través del procedimiento ordinario, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1) haya transcurrido un año desde la incorporación del área o título al inventario del banco, y 2) se haya informado con suficiencia a la ciudadanía, a través de la página web de la entidad o cualquier otro medio idóneo, su integración al mismo.	El contenido de este artículo a todas luces excede la facultad reglamentaria. Se debe eliminar.
25	Artículo 2.2.5.4.5.4.	Devolución de áreas para la formalización minera. Cuando en virtud de la facultad de fiscalización minera, la autoridad minera nacional observe causal de terminación del contrato de concesión, podrá proponer al concesionario un acuerdo de devolución del título minero previo saneamiento de las obligaciones contractuales para que éste sea integrada al Banco de Áreas y Títulos Mine-	Este artículo excede la facultad reglamentaria y modifica el Código de Minas. Y en todo caso, con la figura de devolución de áreas, que, si tiene soporte normativo, estaría incluido en parte esta situación. De otra parte, es de recordar que la fiscalización minera cuenta con un desarrollo normativo que no implica acuerdos con los titulares para devolución de áreas, pues esto además implicaría una violación a la autonomía empresarial consagrada en el mismo código de minas y adicionalmente una

		ros para la Formalización.	extralimitación de funciones de la autoridad minera con las consecuencias disciplinarias, administrativas, fiscales y demás, que ello pueda implicar. Se debe eliminar.
26	Artículo 2.2.5.4.5.4.	Parágrafo 1. En el área de los títulos mineros cuya terminación haya sido declarada por la autoridad minera nacional, esta última podrá delimitar Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, las cuales integrarán al Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización.	El soporte legal del banco de áreas deriva del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015 y no del artículo 20 de la precitada norma, adicionalmente, es del caso señalar que el MME ya cuenta con una reglamentación del artículo 20. Se debe eliminar.
27	Artículo 2.2.5.4.5.4.	Parágrafo 2. En virtud del mecanismo de la mediación, el Ministerio de Minas y Energía, podrá proponer incentivos para la devolución de áreas para la formalización, de conformidad con lo establecido en el instrumento reglamentario que desarrolle la materia.	La inclusión de este artículo vulnera el principio de la unidad de materia y más aún cuando está en proceso de expedición la reglamentación de los lineamientos de mediación, aunque la inclusión de incentivos excede lo que se puede incluir tanto en este proyecto como en el de lineamientos de mediación. Se debe eliminar.
28	Artículo 2.2.5.4.5.5.	Beneficiarios	Los Beneficiarios del banco de áreas mas no de títulos, que tiene soporte legal, ya cuenta con la identificación de beneficiarios tanto en la Ley 1753 de 2015 articulo 19 como en el decreto 1949 de 2017. Lo anterior implica duplicidad de norma sobre el mismo tema, violación de la técnica normativa y por lo cual se debe eliminar.
29	Artículo 2.2.5.4.5.6.	Otorgamiento de las	El banco de áreas tiene su ori-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		áreas y títulos.	gen en la devolución de áreas, razón por la cual, la forma de otorgamiento para esta figura está dada en la ley 1955 de 2019, por lo cual una inclusión de otorgamiento con condicionamientos diferentes, constituye una violación flagrante de la Ley y un exceso en la facultad reglamentaria. Se debe eliminar.
30	Artículo 2.2.5.4.5.7.	Derecho de prelación de las comunidades étnicas para el otorgamiento de áreas y títulos.	Se debe revisar si esta inclusión podría implicar la consulta previa del proyecto. Además, al contar con una reglamentación particular para comunidades NARP, no se considera pertinente incluir este texto por considerarse duplicidad de norma. Se debe eliminar.
31	Artículo 2.2.5.4.5.8.	Fuentes complementarias del Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización. En virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad con otras entidades del orden nacional, podrán ingresar al Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización, los siguientes: a) Títulos mineros bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales-SAE. b) Títulos entregados en virtud de procesos de reparación a víctimas del conflicto armado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005.	Este artículo incluye situaciones que no dependen de la autoridad minera sino de procesos judiciales, por tal razón su inclusión es un gran riesgo para el Estado de cara a las consecuencias que generan los dos escenarios allí dispuestos. En el caso de los procesos de relación de víctimas, es importante precisar el alcance pues su inclusión excede la facultad reglamentaria y la inclusión en la firma del ministerio de interior y justicia como responsable del fondo de reparación de víctimas. Por lo anterior, en la memoria justificativa se debe incluir la articulación y concertación que se realizó con la SAE y el Minjusticia sobre este particular, pues de lo contrario sería exceder facultad reglamentaria. Se debe revisar la implicación del ministerio con este artículo,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			desde el componente de responsabilidad fiscal, disciplinaria, administrativo y hasta penal. Se debe eliminar.
32	Artículo 2.2.5.4.5.9.	Manual Operativo del Banco de Áreas y Títulos Mineros para la Formalización	Lo dispuesto en este artículo excede la facultad reglamentaria, especialmente en su numeral 2 cuando se habla de enlistar los mecanismos para el otorgamiento de las áreas y títulos que integren el Banco, de conformidad con el marco normativo vigente, cuando el banco de áreas como se ha indicado en varias ocasiones, tiene definido por ley la forma única de otorgamiento (Ley 1955 de 2019). Eliminar o su defecto ajustar
33	General del proyecto	General del proyecto	En general proyecto: i) excede la facultad reglamentaria y en algunos apartes no cuenta con unidad de materia ii) deroga de manera tácita algunos artículos no solo del código de minas sino también de la ley 1955 de 2019, ley 1753 de 2015; iii) su expedición genera un alto riesgo para el Estado en temas de demandas, por violación de los principios de igualdad, primero en el tiempo primero en el derecho, aplicación del código de minas y demás normativa minera vigente sobre el otorgamiento de títulos mineros, entre otros. iv) la expedición de la norma puede llevar responsabilidades del MME disciplinarias, administrativas, fiscales, entre otras. v) la norma implica igualmente la modificación del código de minas respecto al otorgamiento, liberación de áreas, entre otros,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			creando una figura inexistente, que no tiene asidero legal, como es el banco de títulos, el cual finalmente va recoger todas las formas de terminación de títulos y conllevando a que el proceso de contratación minera desaparezca. vi) el proyecto al incluir al fondo de reparación de víctimas debe no solo justificar la concertación con Minjusticia sobre el tema y validar la firma de dicha cartera del proyecto de decreto. Por lo anterior, se considera inviable la expedición del proyecto presentado.
--	--	--	--

Los cometarios se enviaron al Grupo del Sector Dirección de Formalización Minera, área de su competencia, a fin de que se tengan en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Cordialmente,


Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora

Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180